



**REPORTE AUDIENCIA LABORAL ART 77 y 80 CPTySS || NO NOS VINCULARON- NO SOMOS PARTE||
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ || DEMANDADO: COLFONDOS Y OTROS ||
ALLIANZ VIDA ||RAD: 2022-00441 || CASE: 16348**

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Dom 08/12/2024 12:38

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (123 KB)

001-2022-00441 ActaAudienciaArt77y80.ESC.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Comendidamente les informo que el día 29 de noviembre de 2024 se celebró la audiencia conjunta de que trata el artículo 77 y 80 CPTYS.S., la cual ALLIANZ VIDA no es parte y no fue vinculada. La audiencia dentro del proceso descrito en el asunto se desarrolló de manera virtual.

ETAPAS SURTIDAS:

1. Verificación de las partes (**No somos parte**)
2. La sra Juez dice que va a emitir diversos autos y al final los apoderados se pueden pronunciar
3. Conciliación. Fracasada esa etapa
4. Excepciones previas. No hay ninguna que resolver
5. Saneamiento. Sin vicio o irregularidad
6. Fijación del litigio.

Determinar si la señora NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ, le asiste el derecho a que se declare la ineficacia del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la vinculación efectuada por medio de la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en el año 2000, y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continuo válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS de trasladar la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del demandante en el RAIS, y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de esta. El Despacho también se pronunciará frente a los llamamientos en garantía efectuados a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (**ALLIANZ VIDA no está llamada en garantía en este proceso**).

7. Decreto de pruebas.
8. Se le da traslado a todos lo apoderados, todos estaban conforme (**nadie mencionó vincular a ALLIANZ VIDA**)
9. Pasan a etapa de trámite y juzgamiento

10. Practica de pruebas

10.1. Interrogatorio de parte a la demandante NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ

10. Alegatos. **(NO presentamos alegatos, porque ALLIANZ VIDA nunca fue parte y no la vincularon)**

11. Sentencia.

11.1. **PRIMERO:** DECLARAR ineficaz el traslado que realizó la señora NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en el año 2000, en consecuencia, la actora se encuentra afilada y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida actualmente administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, traslade con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos de la señora NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ, debiendo devolver Colpensiones no sólo los gastos de administración, sino los rubros correspondientes a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión. **TERCERO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir los aportes que le remita COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, como resultado de la presente providencia y, tener en cuenta los aportes realizados por el demandante al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROSPERAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA de las pretensiones elevadas en su contra por COLFONDOS S.A., en el llamamiento en garantía. **SEXTO:** CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, las agencias en derecho se fijan en (3) smmlv a favor del demandante y se absolverá de las costas a COLPENSIONES. A su vez CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, por la no prosperidad de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía invocado, las cuales se fijan en la suma de 1 SMLMV a favor de cada una de las llamadas.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., se CONCEDE el grado jurisdiccional de consulta

12. Solamente Colfondos presenta apelación (se concede la apelación)

Dice que Colfondos siempre ha garantizado el derecho de información a sus afiliados, siendo clara precisa veraz y suficiente, dice que el traslado fue libre, espontaneo e informada, dice que la Corte constitucional dijo que no se podía imponer cargar probatorias imposibles para las partes, dice que la juez solamente se basó en la negativa de la demandante. Dice que las únicas sumas a devolver deben ser los aportes del afiliado.

Por otro lado, Colpensiones no apeló y va para consulta.

Se reitera que no somos parte en este proceso, y no nos vincularon. Encuentren por favor el acta de la audiencia.

Tiempo invertido en la audiencia: 1 hora y 20 minutos.

Atentamente,



gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.